

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 57

Martes 9 de Octubre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Arapiles número 9, de guarnición en Alcalá de Henares, con fecha 25 de Septiembre último me dice lo siguiente:

“A los efectos que previene la Real orden de 7 de Marzo último, (D. O. 53) ruego á V. S. tenga á bien insertar en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de individuos de este Batallón residentes en esa provincia que al final se relacionan, de los cuales está terminado el ajuste que marca la citada disposición, á fin de que dirijan sus instancias á la Comisión Liquidadora de este Cuerpo en reclamación de los alcances que puedan corresponderles.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que se cita y que á continuación se inserta, se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Relación que se cita.

Amador Salgado Lorenzo, soldado, Achehucho.

Diego García López, soldado, Torrejón el Rubio.

Francisco Avila Pérez, soldado, Madroñera.

Andrés González Granado, soldado, Malpartida.

Juan Vicho Ravasco, soldado, Valencia de Alcántara.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 18 del actual, á las doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan y presididas por los Sres. Alcaldes, las terceras subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego formado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, y á las exclusivamente económicas que estos acuerden y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 6 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Pueblos, nombre del monte, clase de aprovechamiento y su tasación en pesetas.

Casares, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 1.000 pesetas.

San Martín de Trevejo, Jálama, pastos sobrantes, 250 pesetas.

Madrigal de la Vera, Umbria del Elechoso, pastos, 500 pesetas.

Gargantilla, Palancar, pastos, 2.000 pesetas.

Villanueva de la Vera, Coto, pastos, 2.500 pesetas.

Villanueva de la Vera, Ambrihue-la y Montero, pastos, 800 pesetas.

Villanueva de la Vera, Jardines, pastos, 300 pesetas.

Villanueva de la Vera, Cuarto Planos, Juan Rasero y Navincosa, pastos, 100 pesetas.

Torno, Dehesa boyal, pastos, 700 pesetas.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

SECCION DE PROPIEDADES.

20 por 100 sobre la renta de Propies y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, excito el celo de todos los Alcaldes de la provincia, por medio de la presente circular, para que remitan á esta Delegación dentro de los quince días del mes actual, certificaciones de los ingresos habidos en el tercer trimestre del año actual por los conceptos enunciados.

Igualmente los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido la del segundo, no dejarán tampoco de acompañarla.

Transcurrido el plazo prefijado sin que hayan cumplido el servicio de referencia, me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas y procedimientos coercitivos que las disposiciones legales determinan en este caso.

Cáceres 1.º de Octubre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Cáceres

Presupuesto de 1901.

Conforme dispone el vigente Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, dentro de los quince primeros días del presente mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Dependencia copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto dentro del máximo señalado en el artículo 18 y que han de contribuir en sus localidades los dueños de carruajes

de lujo en el próximo ejercicio de 1901.

Según dispone el artículo 19 del citado Reglamento del 15 al 30 del presente mes, todos los que posean carruajes de lujo presentarán en esta dependencia si son residentes en esta capital y en las Alcaldías de los pueblos en otro caso, una relación por duplicado, exactamente igual al modelo núm. 1 que se inserta al pie, la cual ha de servir de base para la formación de los padrones correspondientes al referido impuesto.

Los Ayuntamientos formarán en vista de las relaciones anteriormente citadas y con presencia de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deben contribuir, sin excepción alguna, con arreglo al modelo núm. 2.

En los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago del impuesto, remitirán precisamente y sin pretexto alguno, certificados en que se haga constar dicho extremo.

Por tanto, se previene á los dueños de carruajes que en el plazo marcado den cumplimiento á lo dispuesto en el ya citado Reglamento, formando las relaciones conforme al modelo núm. 1.

Asimismo se advierte á los señores Alcaldes, tengan presente cuanto dispone el Reglamento sobre la formación de los padrones, sin omitir las prevenciones que en la presente circular se les hace; pues debiendo quedar terminado por esta Administración en el mes de Noviembre próximo, han de haber remitido á esta Administración los respectivos de cada localidad y de no venir en el modo y forma que se les ordena, no serán admisibles, considerándose como no recibidos.

Los padrones deberán extenderse en papel del sello de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 12.ª que se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre.

De la presente circular se servirán los Sres. Alcaldes dar aviso del enterado de la misma.

Cáceres 1.º de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

RELACIÓN duplicada de (1) que D., vecino de
 hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, de los carruajes y caballerías que como
 dueño (2), y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes	SU CLASE	Número de caballerías	USO á que las destinan (4)	CALLE ó plaza donde tienen la cochera	DOMICILIO DE (5)

Cáceres de de 1900.

(FIRMA)

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día de de 1900, y queda registrada al número

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonados.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á
- (5) Dueño ó abonado.

Cédula de clase.
 Número
 Calle
 Expedida en
 Con fecha
 Por

Modelo núm. 2

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

AÑO ECONÓMICO DE 1901

Provincia de Cáceres Pueblo de

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

PADRON que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento, forma la Alcaldía de dicho pueblo de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los descuentos de imposición que respectivamente les corresponden, á saber:

Número de orden	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CALLE y número de su casa habitación	Número de carruajes y clase de éstos por que contribuye	Número de caballerías	CALLE y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscriptos	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Recargo municipal Ptas. Cts.	20 por 100 impuesto transitorio Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	Cuarta parte que corresponde al trimestre Ptas. Cts.

(Fecha y firma)

Alumbrado eléctrico.

CIRCULAR.

Esta Administración de Hacienda advierte á los dueños, Directores ó Gerentes de las fábricas de luz eléctrica establecidas para el alumbrado público en pueblos de esta provincia, el deber en que están de ingresar en el Tesoro público dentro de los quince primeros días del corriente mes, las cantidades que corresponden á la Hacienda por el 10 por 100 de lo recaudado por dichos fabricantes por la renta de fluido eléctrico durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, con la deducción del premio de cobranza del 3 por 100, como dispone la regla 2.ª del artículo 13 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.

Al propio tiempo esta Oficina previene á expresados fabricantes que si no verifican referido ingreso dentro del plazo indicado, les serán exi-

gidas inmediatamente las responsabilidades que determina el artículo 18 de repetido Reglamento.
 Cáceres 3 de Octubre de 1900.—
 El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el servicio de recaudación de las contribuciones, he acordado publicar en este periódico oficial, el anuncio haciendo saber que he decretado el apremio de primer grado en la Zona y pueblos que á continuación se detallan:

Zona.

Primera de Hervás.

Pueblos.

- Alía.
- Berzocana.
- Casas del Castañar.
- Miajadas.
- Navaconejo.
- Piornal.
- Valdastillas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los fines del artículo 52 de la Instrucción.

Cáceres 2 de Octubre de 1900.—
 El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
 PROVINCIA DE CÁCERES

Don Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, y como apoderado de D. Cesáreo de Arzúbia y Olavide, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *S. Fabián*, correspondiéndola el número 4977 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje Cerro de los Caballeros, del tér-

mino municipal de Castañar de Ibor, lindando por todos los rumbos, con terrenos de vecinos de Castañar de Ibor.

Designación: Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el Cerro de los Caballeros sobre una de las bocas de minas del lado N. en terreno de los herederos de D. Francisco Pavón, y de aquí se medirán al O. 10 grados S. 200 metros para la 1.ª estaca; de ésta al N. 10 grados O. 400 metros la 2.ª; de ésta al E. 10 grados N. 600 metros la 3.ª; de ésta al S. 10 grados E. 1.100 metros la 4.ª; de ésta al O. 10 grados S. 600 metros la 5.ª, y de ésta al N. 10 grados S. 700 metros llegando á la 1.ª y cerrando el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 27 de Septiembre de 1900.—
 El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Clasificación del mismo	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador
	Hectáreas	Areas				
ALCOLLARÍN						
Dehesa Gorrión	40	"	Vereda de la Grulla	Pastos	D. Rodrigo Cuadrado Broncano	Alcollarin.
Idem	60	"	Idem	Idem	Viuda de D. Rodrigo Bernardo Sánchez	Idem.
Idem	30	"	Retamal	Labor	D.ª M.ª Juana Pacheco y D. Juan Bernal Izquierdo	Idem.
Minas	13	"	Cerro del Cuervo	Idem	D. Rodrigo Abril Cuadrado	Zorita.
Idem	13	"	Idem del Corral	Pastos	Juan Vicente Abril Figueroa	Alcollarin.
Tamboril y Viniegra	50	"	Idem vereda del Lomo	Labor	Viuda de D. José Cartagena y D. José Broncano Pacheco	Idem y Zorita.
Alcachofal y Tiesa	20	"	Idem la Moza	Pastos	D. Emilio Martínez Montero	Trujillo.
Cerca de San Gregorio	10	"	San Gregorio	Idem	José Broncano Pacheco	Zorita.
Idem de la Torrecilla	10	"	Torrecilla	Idem	El mismo	Idem.
Idem del Cerrón	8	"	Cerrón	Idem	D. Rodrigo Abril Cuadrado	Idem.
Idem de la Cabezuela	4	"	Cabezuela	Idem	D. Fulgencio Fernández Castuera	Alcollarin.
Idem de las Eras	4	"	Eras	Idem	D. Francisco José Abril Cuadrado	Campo (lugar).
MORCILLO						
Pedazo denominado Ejido, Crisantos y Pozo Blanco	100	"	El de su nombre	Pastos	Del común	Morcillo.
PLASENCIA						
Dos cuartos de este término	444	44	Romanas	Pasto y labor	D. Jerónimo Rodríguez Yagüe	Béjar.
Cuarto del Chorrillo	83	33	Larios	Idem	Ramón García Mora	Plasencia.
La parte de este término	111	11	Calamoco	Pasto, labor y monte	Isidro Silos Losa	Idem.
Toda la finca	333	33	Berrocaillo	Pasto y labor	El mismo	Idem.
Cuarto de la Vega	166	66	Retortillo de Marigu-tiérrez	Idem	Sr. Marqués de Cerralbo	Madrid.
Toda la finca	277	77	Casa del Judío	Idem	El mismo	Idem.
Idem	166	66	Rebellada	Idem	El mismo	Idem.
Idem	555	55	Torrecilla de Marirro-dríguez	Idem	D. Angel González Moya	Plasencia.
Idem	222	22	Fuentes Dueñas	Idem	El mismo	Idem.
Idem	833	33	Praochano	Idem	Sra. Condesa de la Oliva	Madrid.
Idem	166	66	Río-Bermejo	Idem	La misma	Idem.
Los dos cuartos de este término	666	66	San Pedrillo	Idem	Sr. Marqués de Castelar	Idem.
Toda la finca	222	22	Hermerillo	Pasto y monte	D.ª Antonina Gregorio	Plasencia.
Idem	550	"	Alturas de Palacios	Idem	D. Angel Galindo	Idem.
Idem	1.375	34	Dehesa boyal	Pasto	Del Común	Idem.
Idem	500	"	Casas del Mance	Idem	D. Francisco Gómez Rodulfo	Béjar.
Idem	833	33	Aldeanuevas	Idem	Juan José Gregorio	Plasencia.
Idem	666	66	Palacios	Pasto y labor	José Vera y Hermanos	Madrid.
El cuarto del Esparragal y otro de la Sierra	333	33	Solana	Idem	Joaquín Alcalde	Idem.
Cuarto de la Vega	333	33	Matasaños y Umbria Osada	Idem	Joaquín Rodríguez Leal y Her-manos	Huelva.
Toda la finca	222	22	Torrecilla	Idem	Julián Silva	San Sebastián.
Idem	166	66	Valsalgado	Idem	El mismo	Idem.
Cuarto de Valcabal	83	33	San Gil	Idem	D. Joaquín Alcalde	Madrid.
Toda la finca	111	11	La Buhona	Pasto y monte	D.ª Antonina Gregorio	Plasencia.
Idem	44	44	Data de la Pardalilla	Pasto	D. Joaquín Rodríguez Leal	Huelva.
Idem	111	11	Cotillo de Santa Te-resa	Pasto y labor	Emilio García Monge	Plasencia.
Idem	5	"	Viña Quemada	Viña	Nemesio Blázquez	Idem
Idem	7	"	Viña	Idem	D. Jacinto Amador	Idem.
Idem	4	"	Viña y Olivar	Viña y olivar	Bernado Gómez	Idem.
Idem	3	"	Viña	Viña	Manuel Cobos González	Idem.
Idem	10	"	Idem	Idem	Herederos de D. Miguel Ayala y otro	Idem
Idem	9	"	Idem	Idem	D. Primitivo Remedios	Idem.
Idem	9	"	Suerte de tierra, dehesa Caballos	Labor	Francisco Morales	Idem.
Idem	13	"	Idem	Idem	Alfredo Mateos	Idem.
Idem	4	"	Beldaña	Idem y olivos	Emilio García Monge	Idem.
Idem	6	"	Viña y olivar	Idem	Viuda de D. Ciriaco Gil	Idem.
Idem	7	"	Idem	Idem	D. Juan Moreno	Valencia de Alcántara.
Idem	55	"	Olivar	Olivar	Isidro Silos Losa	Plasencia.
Idem	5	"	Idem	Idem	Valentín Barco	Casas de Millán.
Idem	4	"	Idem á Montrínchez	Idem	José Blázquez	Plasencia.
Idem	11	"	Idem á idem	Olivar y tierra labor	Juan Antonio Barona	Idem.
Idem	5	"	Viña y olivar á Mon-trínchez	Viña y olivar	Julián Silva	Idem.
Idem	3	"	Piña á Cabeza Hierro	Viña	Pedro Sánchez Ocaña	Idem.
Idem	7	"	Viña y olivar á Ca-pote	Viña y olivar	Viuda de D. Ramón Delgado	Idem.
Idem	5	"	Olivar á Matuto	Olivar	La misma	Idem.
Idem	5	"	Viña y olivar	Viña y olivar	D. Teodoro Jiménez	Idem.
Idem	3	"	Idem	Idem	Gerónimo Manzano	Idem.
Idem	3	"	Olivar	Olivar	Alejandro González Varé	Idem.
Idem	3	"	Viña y olivar	Viña y olivar	Rafael Ginés	Idem.
Idem	2	"	Cercado á San Lo-renzo	Pasto	Herederos de D. Juan Delgado	Idem.

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del BOLETIN OFICIAL.

(Continuará)

JUZGADOS

GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace público: Que el día quince del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Casas de Millán, tendrá lugar la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Ptas. Cts

Una casa sita en la plazuela de los Rosados, del pueblo de Casas de Millán, embargada al vecino del mismo Francisco Corcho Villar, señalada con el número siete, que linda por su derecha entrando, con calle del Amor de Dios; izquierda, con portal de Manuel González Miguel; espalda, con corral de Santos Torrejón y bodega del mismo, y Saliente, con diha calle; tasada en doscientas pesetas 200 00

Advertencias: El tipo de la subasta es el de la tasación, no admitiéndose proposiciones inferiores a las dos terceras partes.

Para tomar parte en ella es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento lo menos de aquélla ó sea de la tasación, y que no existen títulos de dominio, siendo el adquirirlos de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á quince de Septiembre de mil novecientos.—Félix Amarillas.—El Actuario, Salvador Sáiz y Gutiérrez.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Don Francisco Martínez Ciprián, Juez municipal suplente para conocer en estos autos de expediente judicial por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en las diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal en este Juzgado municipal por don Antonio Muñoz Blázquez, contra Francisco López Díaz, para pago de éste á aquél de ciento treinta y una pesetas con veinte céntimos, más las costas causadas y que se causaren, se saca por segunda vez á subasta la finca embargada y que á continuación se detalla:

Ptas. Cts.

Una casa situada en la carretera, ó sea en la calle Real, de esta villa, número setenta y cuatro y que se compone de corral ó patio de entrada, cocina, zaguán, tres habitaciones y cuadra; linda por derecha ó entrada, corral ó establo de Francisco Martínez; izquierda, Juan Muñoz Escribano, y espalda, calle pública; tasado dicho inmueble en la cantidad de ochocientas ochenta y siete pesetas. 887 00

La subasta tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita plaza del Caño, de esta villa, y caso de no tener efecto esta segunda subasta se procederá á la tercera, para el día quince de Noviembre próximo venidero, con la rebaja de tipos que la ley de Enjuiciamiento civil concede en estos casos; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna cuyo diez por ciento no sea depositado sobre la mesa de este Juzgado, y que la finca carece de título de propiedad.

Puerto de Santa Cruz á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.—El Juez municipal suplente, Francisco Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Fernández.

PALOMERO.

Don Lope Moreno Iglesias, Juez municipal de Palomero.

Por el presente hago saber: Que el día diez y seis de Octubre del año actual, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública subasta, de las fincas embargadas á Manuel Santibáñez Sánchez, para pago de una deuda á Florentina Santibáñez Sánchez, ambos de esta vecindad, y cuyas fincas son las siguientes:

Ptas. Cts.

Un pedazo de terreno de cabida una fanega, poblado de encinas, en esta jurisdicción y sitio de los Carrascales de Maristevan, que linda por Saliente con encinas de Simón Martín; Mediodía y Poniente, con encinas de Saturnino Hernández, y Norte, con dehesa de la Bermejana, propiedad de don Juan Arrojo; tasada en doscientas cincuenta pesetas 250 00

Otro pedazo de terreno, destinado á pasto y labor, de dos fanegas de cabida, al sitio de la Granja, en esta jurisdicción, que linda por Saliente, con terreno de Francisco Iglesias; Mediodía, con terreno de don Juan Arrojo; Poniente, con olivar de Pedro Hernández, y Norte, con terreno de herederos de Manuel Hernández; tasado en doscientas cincuenta pesetas 250 00

Advirtiéndose:

Primero. Que no existen títulos de propiedad, quedando á cuenta del rematante, el suplir dicha falta en la forma que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria; así también que mencionados inmuebles no se hallan afectos á ninguna hipoteca, censo, ni gravamen.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su valor.

Palomero á veintiseis de Septiembre del año mil novecientos.—El Juez municipal, Lope Moreno.—Por su orden, Crispín Gil.

BROZAS.

Don Patrocinio Hervás Corchado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brozas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado José Galán Polo, á instancia de Andrea Hernández Manga, en reclamación de ciento noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Brozas á dos de Octubre de mil novecientos, el señor don Virgilio Laberti Martín, Juez municipal suplente de la misma en ejercicio por ausencia del Juez propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de Andrea Hernández Manga, en concepto de pobre, contra José Galán Polo, aquélla viuda, mayor de edad y de esta vecindad, y éste vecino de Torreorgáz, en reclamación de ciento noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos, resto de precio de un contrato de sustitución militar entre los hijos de los litigantes; y

Resultando, etc.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado José Galán Polo á que pague á la demandante Andrea Hernández Manga las ciento noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, y al pago de las costas y gastos de este juicio; pues por esta mi sentencia que se notificará á la demandante y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual se remitirá certificación al señor Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Virgilio Laberti Martín.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Virgilio Laberti Martín, que la suscribe, Juez municipal suplente de esta villa de Brozas, estando en ella celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha y por ante mí su Secretario, de que certifico.—Patrocinio Hervás.

Concuerda bien y fielmente con el original de su razón, á que me remito caso necesario.

Y cumpliendo con lo acordado en la preinserta sentencia, expido la presente que visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado municipal, firmo en Brozas á tres de Octubre de mil novecientos.—Patrocinio Hervás.—Visto bueno.—El Juez municipal, Virgilio Laberti Martín.

ALCALDÍAS

GARROVILLAS.

Recogido de semovientes.

Desde el día 23 de Septiembre último, se encuentran recogidos los semovientes que reseño.

Un cerdo de dos á tres meses de edad con las orejas hendidas.

Otro de cuatro á cinco meses sin hierro ni señal.

Dos más de cinco á seis meses con las orejas hendidas.

Una cerda de la misma edad con la oreja derecha hendida y la izquierda hoja de higuera.

Si pasado el término de treinta días, sus dueños no proceden á su recogido, serán vendidos dichos semovientes en pública subasta.

Garrovillas 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. Bravo.

RIOLOBOS.

Extravío de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden se halla depositado el semoviente cuyas señas se detallan.

Un novillo como de dos años, pelo colorado, ramal por detrás en la oreja derecha, y en la izquierda ramisaca por delante, cornillano, sin hierro ni otras señas.

E ignorando á quien corresponda, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, á fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda éste presentarse á recogerlo, previa la documentación legal y abono de gastos originados.

Riolobos 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Felipe Moreno.

HUÉLAGA.

Padrón de Industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo formado para 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y deducir las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo, no se atenderán ningunas, fuera de los preceptos de ley.

Huélagá 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Melitón Retortillo.

ANUNCIO

En la imprenta LA MINERVA de D. Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta todos los modelos oficiales de impresos para cumplir los servicios siguientes para el año 1901:

Cuentas municipales.
Presupuesto ordinario.
Idem adicional.
Idem extraordinario.
Padrón de industrial.
Matrícula industrial.
Padrón y lista de cédulas personales.

Padrón y lista de edificios y solares.

Reparto de territorial y listas cobratorias.

Cáceres: 1900.—Tip. de Encarnación de Miraz.